Fecha de Solicitud: 19/08/2026	**Área de Origen:** Área Administrativa y Financiera.	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CPS 815-2025	**Fecha de Suscripción**: 31/07/2025	**Tipo de Contrato: Contrato de prestación de servicios.**
Plazo Inicial: Diez (10) meses	**Fecha de Inicio:** 09/09/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 08/07/2026
Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS INTEGRALES QUE FORTALEZCAN LA SALUD MENTAL Y LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS DIFERENTES CICLOS DE VIDA EN LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y PROMOCIÓN, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		
Contratista: CONSORCIO POR LA SALUD DE KENNEDY 2025.		
Interventor/ Supervisor: Javier Prieto Tristancho **Apoyo a la supervisión:** **Juliana María Santos Castellanos** **Angela Mildrey Motavita Bautista**		**Valor Inicial: $** 4.316.724.000
Número del proceso SECOP I o II: **FDLK-LP-003-2025**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** **17/06/2025**	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8414317&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 3**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**:	Suspensión del contrato por 20 días calendario. Se mantienen todas las cláusulas del contrato principal
	Fecha Terminación Final:	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	Tiempo: 45 días calendario.	Prórroga del contrato por 45 días calendario. Se mantienen todas las cláusulas del contrato principal.
	Fecha Terminación Final: **22/08/2026**	

MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	Tiempo: N/A	Aclaración, debido a un error involuntario en el proceso de publicación, se registró un número incorrecto de contrato en el sistema. En aras de garantizar la transparencia y precisión en la información contractual, se realiza la siguiente aclaración: El número correcto del contrato es CPS-815-2025, el cual corresponde al proceso en mención y debe ser tenido en cuenta para todos los efectos administrativos, jurídicos y procesales.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 4.316.724.000**
Valor ejecutado:	**$ 1.942.526.100**
Valor Pagado:	**$ 1.942.526.100**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 4.316.724.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

JUSTIFICACION TECNICA

El Contrato de Prestación de Servicios CPS 815-2025, orientado a implementar estrategias integrales que fortalezcan la salud mental y la salud sexual y reproductiva en los diferentes ciclos de vida.

Que el día 09 de septiembre de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy dio inicio al Contrato de prestación de servicios No. 815-2025, con el Consorcio Por La Salud De Kennedy 2025, con el objeto de: "*Prestar Servicios Para Implementar Estrategias Integrales Que Fortalezcan La Salud Mental Y La Salud Sexual Y Reproductiva En Los Diferentes Ciclos De Vida En Los Habitantes De La Localidad De Kennedy, Que Permitan Su Identificación, Caracterización Y Promoción, Mediante Procesos De Formación Y Participación Ciudadana.*"

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por el termino de diez (10) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato interadministrativo, es decir, desde 09 de septiembre de 2025 hasta el 08 de julio de 2026.

Que de fecha 18 de septiembre de 2025 se suscribió Otro si modificatorio No.1 al Contrato CPS 815-2025 aclarándose que, el número correcto del contrato es CPS-815-2025, el cual corresponde al proceso en mención y debe ser tenido en cuenta para todos los efectos administrativos, jurídicos y procesales.

Que de fecha 07 de agosto de 2026 se suscribió Otro si modificatorio No.2 al Contrato CPS 815-2025 el cual se fundamentó en la solicitud de prórroga al plazo de ejecución contractual por el término de cuarenta y cinco (45) días estableciendo la fecha de finalización al día veintidós (22) de agosto de 2026.

Que de fecha 14 de agosto de 2026, el Contratista CONSORCIO POR LA SALUD DE KENNEDY 2025, remitió comunicación de solicitud de suspensión del contrato aduciendo que:

> *(…) La ….. solicitud de suspensión se fundamenta en la existencia de una circunstancia temporal que actualmente impide continuar de manera cierta, adecuada y articulada con la ejecución del componente de Implementación y Fortalecimiento de Nuevos Liderazgos, particularmente en lo relacionado con la definición del alcance de los proyectos comunitarios y los elementos susceptibles de ser solicitados, adquiridos y entregados en desarrollo de estos.*
>
> *Durante el proceso de estructuración y revisión de los proyectos comunitarios presentados en el marco de Nuevos Liderazgos, se han identificado aspectos del Anexo Técnico que requieren precisión y unificación de criterio frente al alcance y naturaleza de los elementos que pueden ser contemplados dentro de dichos proyectos, teniendo en cuenta su finalidad, pertinencia, destinación y relación directa con el objeto y las obligaciones contractuales.*
>
> *Esta situación adquiere especial relevancia considerando que la ejecución del componente implica la definición de planes de trabajo, presupuestos y cronogramas, así como la aprobación de los proyectos comunitarios y la posterior materialización de las acciones previstas en estos. En consecuencia, continuar con las etapas subsiguientes sin contar previamente con criterios suficientemente definidos podría generar interpretaciones divergentes respecto del alcance contractual y afectar la adecuada ejecución de los recursos destinados al componente.*
>
> *En ese sentido, mientras subsista la situación descrita no resulta procedente continuar materialmente con las actuaciones que impliquen la aprobación definitiva, adquisición, suministro o entrega de elementos correspondientes a los proyectos comunitarios de Nuevos Liderazgos, toda vez que estas actuaciones dependen directamente de la definición previa de su procedencia y correspondencia con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.*
>
> *Adicionalmente, debe considerarse que el plazo contractual se encuentra próximo a su vencimiento, previsto para el 22 de agosto de 2026, razón por la cual mantener el cómputo del término de ejecución mientras persiste una circunstancia que impide avanzar materialmente en uno de los componentes pendientes podría afectar la posibilidad de culminarlo de manera adecuada una vez sean definidos los criterios necesarios para su ejecución. Por lo anterior, la suspensión se plantea como una medida temporal, necesaria y proporcional, orientada a preservar el plazo contractual restante mientras se supera la circunstancia que actualmente condiciona la continuidad de la ejecución del componente de Nuevos Liderazgos, evitando adelantar actuaciones que posteriormente puedan resultar incompatibles con la interpretación y alcance que se determine respecto del Anexo Técnico.*
>
> *La medida permitirá que, una vez superada la circunstancia que da origen a la suspensión y definidos los criterios aplicables al componente, el contrato pueda ser reanudado y se continúe con las actividades pendientes*

dentro del término contractual correspondiente, garantizando la adecuada planeación, trazabilidad y correcta destinación de los recursos públicos. (…)

Lo anteriormente mencionado fue expuesto y puesto a consideración ante la Entidad a través de Radicado No. 20265810176372, el cual fue respondido de manera oportuna el 18 de agosto de 2026.

JUSTIFICACION FINANCIERA

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios 815-2026 se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de $ 4.316.724.000 según lo señalado en plataforma Secop II de acuerdo con la siguiente ejecución:

Ejecución presupuestal del contrato 815-2025

Concepto	Valor
Valor Total del contrato	$4.316.724.000
Pago No. 1	$863.344.800
Pago No. 2	$ 1.079.181.300
Saldo (el valor total – el número de pago realizados)	$ 2.374.197.900

Dicho valor ha sido ejecutado, conforme a las condiciones establecidas y durante la ejecución del contrato se han adelantado las actividades que se han requerido para el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud toda vez que su plazo de ejecución corresponde a 10 meses razón por la cual, el mismo tiene fecha de terminación el día 08 de julio de 2026.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, se justifica jurídicamente la necesidad de **suspender el periodo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios CPS-815-2025**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Competencia de la Administración para modificar contratos estatales

La Ley 80 de 1993 reconoce a las entidades estatales la facultad de introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la debida prestación del servicio, siempre que tales ajustes respondan al interés público y no alteren la esencia del contrato.

Así mismo el Consejo de Estado, ha emitido numerosos conceptos los cuales hacen claridad sobre la suspensión de los contratos estatales a saber:

"la Sección Tercera reiteró este concepto en la forma que sigue: "Se ha entendido la suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento

de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que, si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales".[1]

Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada, por tanto, sostiene la Corte que

> "tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes, Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales."[2]

No obstante lo anterior, y respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Así pues, dentro del clausulado complementario del CPS 815-2025, se encuentra contemplada la Suspensión del Contrato en su cláusula cuarta la cual establece que:

> *"CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato."*

En el presente caso, la Suspensión solicitada se sustenta en la necesidad del Contratista CONSORCIO POR LA SALUD DE KENNEDY 2025 de precisar y unificar criterios sobre el alcance del Anexo Técnico respecto de los proyectos comunitarios del componente de Implementación y Fortalecimiento de Nuevos Liderazgos para la correcta ejecución del plazo restante de ejecución el cual es de cinco (05) días calendario.

En consecuencia, de lo anterior se solicita:

SUSPENDER: La suspensión quedará en firme desde el día diecinueve (19) de agosto de 2026 hasta el siete (7) de septiembre y cumplido este término, la ejecución contractual se reanudará el día ocho (8) de septiembre de 2026, primer día hábil siguiente al vencimiento de los veinte (20) días calendario, fecha que será consignada en la respectiva Acta de Suspensión que suscribirán las partes.

Se precisa que, el término de suspensión no será computado para efectos del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del clausulado complementario. En consecuencia, una vez reanudada la ejecución contractual, el contratista dispondrá de los días ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) de septiembre de 2026 para culminar la ejecución de las actividades pendientes y dar terminación al contrato señalado.

El contratista una vez reiniciada la ejecución contractual deberá constituir la extensión de las garantías a las que hubiere lugar**.**

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 2,465
Valor máximo para adición en SMLV: 1,235.5
Valor adición solicitada en SMLV: 0

IV. APROBACIONES

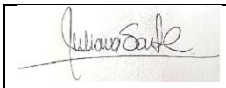
Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación prórroga del contrato interadministrativo No. 1156 de 2024.



Supervisor(a)
JAVIER PRIETO TRISTANCHO
Alcalde Local de Kennedy (E)



Apoyo a la Supervisión
ANGELA MILDREY MOTAVITA BAUTISTA
CPS-333-2026 - Contratista FDLK
Apoyo a la supervisión



Apoyo a la Supervisión
JULIANA MARIA SANTOS CASTELLANOS
CPS-595-2026 - Contratista FDLK
Apoyo a la supervisión

Proyectó aspectos técnicos: Ángela Mildrey Motavita Bautista, Psicóloga CPS 333 -2026, FDLK Inversión Local, Salud Inclusiva. 
Proyectó aspectos técnicos: Juliana María Santos Castellanos, Psicóloga CPS 595 -2026, FDLK Inversión Local, Salud Inclusiva. JS
Proyectó aspectos jurídicos: Ludwig Fabián Abril Granados, Abogado, CPS 336-2026, FDLK Inversión Local, Salud Inclusiva. 
Revisó: Solangy Castro Casallas, Líder Profesional CPS 038- 2026, FDLK Inversión Local, Salud Inclusiva. 
Aprobó: Andrés Felipe Romero- Abogado Contratista AR